

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A PLANTA SOLAR SAN
PEDRO III SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 116/2019

ANTOFAGASTA, LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo da la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424 de fecha 12 de mayo de 2017, que fija la organización interna de la Superintendencia, modificada por la Resolución Exenta N° 559/2018 de fecha 14 de mayo de 2018; la Resolución Exenta N° 652, de fecha 06 de junio de 2018, que designa como jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas, todas las resoluciones de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2° de la LO-SMA, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;
3. La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;
4. Que, la **Resolución Exenta N° 223/2015** de la SMA (en adelante R.E. N° 223/2015), dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental.

5. Que, **Planta Solar San Pedro III SpA** Rol Único Tributario N° 76.175.454-8, es titular de los proyectos “Planta Fotovoltaica San Pedro de Atacama III”, “Modificación del proyecto Planta Fotovoltaica San Pedro de Atacama III” y “Planta Solar Fotovoltaica San Pedro VI”, calificados ambientalmente favorables mediante las Resoluciones de Calificación Ambiental **RCA N° 26/2012**, **RCA N° 317/2013** y **RCA N° 168/2015** respectivamente, las cuales conforman la Unidad Fiscalizable¹ (UF) “**PLANTA FOTOVOLTAICA SPA**”, emplazada en Ruta 23ª 4,5, km intersección Ruta B 195, Comuna de Calama, Región de Antofagasta.

6. Que, con fecha 15 de mayo de 2019, funcionarios de la SMA y CONAF Antofagasta, realizaron una Inspección Ambiental a la UF “**PLANTA FOTOVOLTAICA SPA**”. Los hechos constatados así como documentación solicitada en dicha actividad fueron descritos en el Acta de Inspección Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, de misma fecha.

7. Que, a través de la carta DE-SP/III 009/2019 de fecha 30 de mayo de 2019, firmada por Alex Piña Reyes, Encargado Titular de Planta Solar San Pedro III SpA, posteriormente complementada por la carta DE-SP/III 010/2019 de fecha 07 de junio de 2019, firmada por Moindert de Boer, Representante Legal de Planta Solar San Pedro III SpA, el titular presentó **antecedentes requeridos en el Acta de Inspección Ambiental** descrita en el Considerado anterior.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE**, las siguientes observaciones emitidas por la SMA Antofagasta, relacionadas con los antecedentes descritos en el Considerando 7 de la presente Resolución:

1. Respecto de los hechos constatados durante la Actividad de Inspección Ambiental

a Se constataron dos microfocos de acumulación de residuos de tipo industrial y asimilables a domésticos, a un costado del camino de servicio de la Línea de Alta Tensión, en las Coordenadas UTM WGS 84 Norte: 7.513.245; Este: 519.551 y Norte: 7.513.357; Este: 519.540 respectivamente.

b Durante la Inspección Ambiental se constó la existencia de una jaula para almacenamiento de Sustancias Peligrosas.

2. Respecto a los antecedentes requeridos en el Acta de Inspección Ambiental

a Respecto de la solicitud “*Registro de proveedor de agua autorizado, con certificado de procedencia, desde el origen. Tanto para agua potable como desmineralizada.*”, el titular hace entrega de una serie de registros de retiro y boletas de consumo, sin detallar a que corresponde cada una ni cual es el proceso de abastecimiento de agua de consumo ni desmineralizada.

b Los caminos secundarios, de menor dimensión utilizados para los trabajos de limpieza de paneles no se encuentran estabilizados ni humectados, pese a lo establecido en el Considerando 4.3.2. Emisiones y efluentes. a) Emisiones atmosféricas de la RCA N° 26/2012 y el Considerando 4.3.2. Fase de Operación. Emisiones y efluentes. a) Emisiones atmosféricas de la RCA N° 168/2015.

¹**Unidad fiscalizable:** unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia; Artículo segundo de la Resolución Exenta N° 1184/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que dicta e instruye normas de carácter general sobre Fiscalización Ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica.

c De acuerdo al cronograma de trabajo para la reconstrucción y reparación camino de acceso a Planta Solar San Pedro III presentado por el titular, la obra estaría finalizada durante el mes de agosto 2019.

d El titular no adjuntó el registro de disposición en lugar autorizado de aguas servidas de la fosa séptica de la S/E.

e El titular no adjuntó el registro de disposición de lodos generados por la PTAS en lugar autorizado.

f El titular no realiza monitoreo del efluente de la PTAS para evaluar los parámetros establecidos por la NCh 1333 para aguas destinadas a riego, pese a lo establecido en el Considerando 4.3.2. Fase de Operación. Insumos y suministros básicos. d) Servicios higiénicos de la RCA N° 168/2015.

g El titular no presentó registro de disposición final de residuos peligrosos.

II. INSTRUIR A Planta Solar San Pedro III SpA,
Rol Único Tributario N° 76.175.454-8, el cumplimiento de la medida de humectación de caminos con el efluente de la PTAS, el cual deberá cumplir con la NCh 1333 para agua destinada a riego. Así mismo los resultados del monitoreo semestral del efluente deberán ser cargados al Sistema de Seguimiento de la SMA, en la forma y modo que establece la R.E. N° 223/2015 de la SMA con la frecuencia establecida en la RCA correspondiente.

III. REQUERIR INFORMACIÓN A Planta Solar San Pedro III SpA, Rol Único Tributario N° 76.175.454-8, en un plazo de **10 (diez) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución:

1. Registro de retiró y disposición final en lugar autorizado de los residuos constatados al costado del camino de servicio, específicamente, en las Coordenadas UTM WGS 84 Norte: 7.513.245; Este: 519.551 y Norte: 7.513.357; Este: 519.540.

2. Registro de ingreso de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental de la modificación a los proyectos originales respecto del almacenamiento de sustancias peligrosas al interior del recinto.

3. Aclarar de qué forma se abastece el proyecto tanto de agua potable y desalada, para la Planta y la S/E, adjuntando registros correspondientes de procedencias desde el origen. Identificando y describiendo cada uno de los registros que se envíen.

4. Registro de la reconstrucción y reparación camino de acceso, especificando si la obra fue entregada.

5. Registro de disposición en lugar autorizado de los siguientes residuos:

- a Aguas servidas de la fosa séptica tipo estanco de la S/E.
- b Lodos generados por la PTAS.
- c Residuos peligrosos

En caso de no contar con alguno de los registros solicitados, justificar.

6. Resultados del monitoreo del efluente de la PTAS para evaluar los parámetros exigidos por la NCh 1333 para aguas destinadas a riego. En caso de que el laboratorio no tenga los resultados dentro del plazo otorgado por la presente resolución el titular deberá adjuntar el contrato de servicio o equivalente y la cadena de custodia de la muestra tomada. Los resultados deberán ser cargados al sistema de seguimiento de la SMA.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880, a Moindert de Boer, en representación de **Planta Solar San Pedro III SpA**, domiciliado en **Los Militares 5885 Oficina 701-Las Condes- Santiago- Chile**.



SCC/jar

Carta Certificada:

- Moindert de Boer, en representación de Planta Solar San Pedro III SpA, Los Militares 5885 Oficina 701- Las Condes- Santiago- Chile.

C.C:

- Oficina de Partes Oficina Regional SMA Antofagasta
- División de Fiscalización (Expediente N° DFZ-2019-340-II-RCA)